

Seguro Llantas Protegidas

Condiciones Generales

Considerando las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contenidas en su Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, Chubb Seguros Perú, en adelante denominada La COMPAÑIA, conviene en asegurar los bienes que se describen en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enunciados a continuación.

Artículo 1° Coberturas

La COMPAÑIA con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, asegura los neumáticos (llantas) de vehículos livianos de uso familiar y camioneta radial siempre y cuando estos sean nuevos y hayan sido montados en el vehículo al momento de la venta del respectivo neumático, hasta por el número señalado en las Condiciones Particulares. También aplica para llantas usadas que tenga un labrado mayor a 1.6mm.

La cobertura aplicará por las siguientes causas siempre que el daño imposibilite el uso adecuado de dicha llanta, es decir que no pueda ser reparada:

- A. Grietas o roturas de la estructura de los neumáticos debido a impactos del mismo contra el pavimento u obstáculos
- B. Daños por utilización del neumático sin presión de aire por entradas o cortes.
- C. Ondulaciones en los laterales de los neumáticos.
- D. Cortes que no permitan la utilización del neumático con seguridad.
- E. Desgarros de componentes del neumático debido a los accidentes del rodamiento y sus consecuencias.

Artículo 2° Exclusiones

Queda entendido que la COMPAÑIA no será responsable en ningún caso por los siniestros originados y/o como consecuencia de:

- 1. Lucro cesante de cualquier naturaleza, o daños o pérdidas consecuenciales, entendiéndose como tales, posibles perjuicios adicionales, directos o indirectos sufridos por el ASEGURADO así como por terceros afectados.**
- 2. Pérdida debida a actos fraudulentos de los empleados del ASEGURADO o cualquier clase de personas a quienes éste haya hecho entrega de los bienes asegurados, a cualquier título.**
- 3. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, disturbios políticos, terrorismo y sabotaje con explosivos.**
- 4. Dolo, culpa inexcusable o negligencia grave o mala fe del ASEGURADO o de sus representantes, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.**
- 5. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por irradiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva.
Los costos normales de mantenimiento, conservación y reparación.**
- 6. Motín, conmoción civil, vandalismo y actos mal intencionados de terceros.**
- 7. Daños y/o deterioro por los que sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados o aquellos que estén cubiertos por la garantía de los neumáticos (llantas).**

8. **Confiscación de los bienes asegurados por parte de la autoridad competente.**
9. **Decomiso o embargo de los bienes asegurados.**
10. **No se da cobertura a neumáticos (llantas) en exhibición, bodegas o vitrinas de distribuidores o mayoristas.**
11. **Toda circunstancia originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a, o como consecuencia directa o indirecta de, actos que tengan sanciones legales de índole comercial, económica o de cualquier naturaleza, en virtud de las cuales esté prohibido expedir seguros o pagar indemnizaciones, incluyendo, pero no limitado a las sanciones impuestas por la OFAC.**
12. **Desgaste normal del neumático debido a su utilización normal.**
13. **Daños en el rodamiento que no inutilice el neumático.**
14. **Desgaste provocado por frenadas repentinas o problemas en el sistema de freno del vehículo.**
15. **Daños a la estructura del neumático que ocurren por la utilización del neumático sin presión de aire debido a la falta del mantenimiento de la presión de aire periódica.**
16. **Daños ocasionados por productos químicos.**
17. **Daños provocados por la utilización de herramientas o procedimientos inadecuados en el montaje y desmontaje.**
18. **Desgastes irregulares del neumático que ocurren por fallas en la suspensión del vehículo o de problemas de alineación y/o balanceo de las ruedas.**
19. **Robo de los neumáticos, acompañados o no de más componentes del vehículo.**
20. **Pago de la indemnización con un neumático que no sea de similares características y condiciones o neumático no equivalente al asegurado.**
21. **Daños ocasionados a los neumáticos por accidentes automovilísticos si estos están cubiertos por una póliza contra todo riesgo de automóviles.**
22. **Daño a válvulas y cámaras de aire.**
23. **Daños al vehículo en el cual está montado el neumático, vehículos de terceros, daños personales y/o materiales de cualquier naturaleza.**
24. **Daños ocasionados a los neumáticos cuando el vehículo está siendo llevado a otro sitio por remolque u otro tipo de socorro de emergencia.**
25. **Daños ocasionados por los neumáticos durante la participación del vehículo en carreras de cualquier naturaleza, incluyendo pruebas en las calles, oficiales o no, así como "competiciones" deportivas.**
26. **Defectos de fabricación del neumático.**
27. **Daños atribuibles a la garantía del fabricante o distribuidor.**
28. **Daños a neumáticos mientras no estén montados en el vehículo.**
29. **Daños ocasionados en procesos de reparación de los neumáticos.**
30. **Daños ocasionados por el uso de insumos no aprobados ni aptos para los neumáticos asegurados.**
31. **Daños ocasionados por el no seguimiento de los manuales o instrucciones de uso.**
32. **Neumáticos utilizados en vehículos para competencia**
33. **Daños causados por uso en actividades ilegales o no aptas para el vehículo en el que estén montadas.**
34. **Responsabilidad civil que ocurra por eventos que involucren los neumáticos.**
35. **No se repondrán neumáticos que no cuenten con una profundidad mayor a 1.6mm de cocada.**
36. **No aplican a esta garantía 750R16 ni 825R16.**

Artículo 3° Definiciones

Artículo 3° Definiciones

Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna:

Valor de reposición de los neumáticos es el costo que exigiría la adquisición de un neumático de igual clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado o

destruido. Si en el caso de un reclamo, el producto reclamado no existiese físicamente en el Distribuidor o su fabricación haya sido discontinuada, podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto reclamado, o al producto que lo substituyo en la línea de producción.

Daño físico total accidental: es la destrucción total o daño que no permita la utilización en condiciones óptimas de seguridad y desempeño del neumático ASEGURADO, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Deducible: es la parte del riesgo que el ASEGURADO deberá asumir en caso de siniestro, el cual se establece como un porcentaje del valor comercial del neumático asegurado de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro, en el caso de pólizas grupales. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta.

Artículo 4° Deducible

El deducible corresponde a la parte de la pérdida que debe ser asumida por el ASEGURADO, quien debe realizar su pago en el momento de recibir el neumático de reposición, tal y como se encuentra establecido en las condiciones particulares de la póliza y en el certificado de seguro.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Además de las obligaciones señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales referidas a las Cargas y Obligaciones en caso de siniestros, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá:

5.1 Dar aviso: El CONTRATANTE y/o ASEGURADO dará aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación acordados, de la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido. Asimismo, en caso corresponda, presentará la denuncia correspondiente ante la Delegación Policial competente dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá tener presente que en caso que por culpa leve no cumpla con informar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido la indemnización se reducirá, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.12 de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

5.2 Documentos: El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar los siguientes documentos, en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a) Diagnóstico de un centro técnico autorizado en donde se determine la pérdida total del neumático; las causas del daño y la no cobertura de la garantía.
- b) Documento de identidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO (para personas naturales) o comprobante del RUC (para personas jurídicas).
- c) Entrega del salvamento: neumático afectado por pérdida total.
- d) Factura de compra del neumático, en caso corresponda.

La COMPAÑÍA podrá solicitar cualquier otra información sobre la documentación presentada para verificar el siniestro dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro.

Artículo 6° Indemnización

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro amparado por la Póliza, será mediante la reposición a nuevo de los bienes asegurados o al pago de la suma asegurada, para lo cual la COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en esta póliza, procederá a la reposición del mismo o al pago.

La COMPAÑÍA será quien defina lo relacionado con la reposición del bien ASEGURADO en base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará el mismo bien al ASEGURADO de acuerdo a la disposición de existencias.
2. En caso contrario la COMPAÑIA definirá el bien con el cual procederá a realizar la indemnización, y este debe poseer características similares al ASEGURADO en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.
3. De lo contrario, la COMPAÑIA procederá con el pago de la suma asegurada.

Artículo 7° Base de la Indemnización

Si los daños a los bienes asegurados pudieran ser reparados, la COMPAÑIA no los repondrá ni efectuará ninguna clase de gasto por los trabajos realizados para la reparación de los mismos.

Una vez realizada la reposición del bien asegurado o el pago de la suma asegurada, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta, el salvamento existente será de propiedad exclusiva de la COMPAÑIA.

Artículo 8° Vigencia del Seguro

La vigencia de la presente póliza será la establecida en las Condiciones Particulares, teniendo como fecha de inicio de la vigencia el día de la compra de la llanta o del seguro por parte del ASEGURADO siempre y cuando este haya sido colocado en el vehículo. También aplica para llantas usadas que tenga un labrado mayor a 1.6mm.

Artículo 9° Terminación del Contrato de Seguro y del Certificado de Seguro

El contrato de seguro terminará:

- a) Al vencimiento del plazo de la Póliza, en caso ésta no haya sido renovada.

El certificado de seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La ocurrencia de un riesgo amparado por el seguro y se haya pagado la indemnización.
- b) Al terminar la vigencia del certificado de seguro o cuando se termine de pagar el crédito, lo que ocurra primero.

Artículo 10° Incumplimiento de Cargas del Asegurado

Con respecto a las cargas del ASEGURADO, en adición a lo señalado en el artículo sobre CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, se precisa que el ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción que realice impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro, siempre que sea hecho con dolo o culpa inexcusable.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑIA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la compañía, obligándose ésta a reembolsarle por los gastos de reparación del neumático.